

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que el superior jerárquico decidió que el presente proceso sea asumido por este despacho judicial. Pasa *para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.*

Cali, septiembre 17 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1587

Santiago de Cali, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: OCULTAMIENTO DE BIENES

DTE: ALICIA VIVIANA RAMIREZ CHICAIZA

DDA: ANDRES FABIAN SANCHEZ CIFUENTES

76001-31-10-004-2021-00220-00

Revisada la demanda, se encontró que:

a.- Deberá la parte demandante dar cumplimiento al numeral 5 del art. 82 del CGP, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los supuestos fácticos que pretende demostrar, ampliando la información por las que considera hubo un ocultamiento de bienes.

b.- Frente al dictamen pericial al que alude en la demanda, del cual solicita sea practicado por el despacho para efectos del avalúo comercial del bien al parecer objeto de ocultamiento, el demandante, debe cumplir los requerimientos previstos en los artículo 227 y 228 del CGP para estos eventos:*Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado...*

b.- No se indica si el demandado Andrés Fabian Sánchez Cifuentes posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

c.- En el acápite de “peticiones”, no se mencionada la principal de ellas, es decir la declaratoria de “ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal” por parte de Andrés Fabian Sánchez Cifuentes, contrario a ello se pide la declaratoria de las consecuencias que conllevaría dicho ocultamiento.

En consecuencia, se ordena:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la magistrada Claudia Consuelo García Reyes, integrante de la sala de familia del tribunal superior de Cali.

2. – Inadmitir la demanda ocultamiento de bienes dentro de la sociedad conyugal propuesta por Alicia Viviana Ramírez Chicaiza VS Andrés Fabian Sánchez Cifuentes.

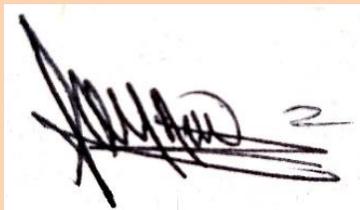
3.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

4.- Reconocer a la abogada Gladys Alexandra Grueso Cuero su condición de apoderada judicial de Alicia Viviana Ramírez Chicaiza en los términos del memorial poder adjunto.

5. Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandada con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Notifíquese.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a horizontal line drawn through it.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO